

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 SEP 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARLENI ARIAS VARGAS Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (META)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00263-00

Se observa la demanda presentada el día 24 de julio de 2019 (fl.53) a través de apoderado por los señores MAURICIO FORERO MARTÍNEZ, MARLENI ARIAS VARGAS, ANDRÉS MAURICIO FORERO DAZA, DIEGO ALEJANDRO FORERO ARIAS, LEIDY TATIANA ARIAS VARGAS, en contra del MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (META), y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fl.51).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.8).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por los señores MAURICIO FORERO MARTÍNEZ, MARLENI ARIAS VARGAS, ANDRÉS MAURICIO FORERO DAZA, DIEGO ALEJANDRO FORERO ARIAS, LEIDY TATIANA ARIAS VARGAS, en contra del MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (META).
2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (META). Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado visible a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
	Notificación por ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO		
No.	66	23 SEP 2019
		
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria		